

Argumentación Jurídica y Perspectiva de Género: una alianza imprescindible en la enseñanza del derecho, por María Rita Custet Llambi

Universidad Nacional de Río Negro

Introducción

El discurso jurídico como medio para el cambio hacia un orden de género más igualitario y equitativo, requiere de nuevos abordajes pedagógicos que coadyuven a la formación de profesionales capaces de argumentar con perspectiva de género. Para ello resulta indispensable incluir saberes, pero también prácticas que fomenten la capacidad de producir comunicaciones en lenguaje no sexista, incorporar categorías de análisis feministas y nuevas metodologías en orden a develar los estereotipos de género.

Derecho y discurso

El derecho es la expresión de un orden social establecido sobre las bases patriarcales. Se concibe “objetivo” en tanto supone que lo masculino representa lo universal, aunque claramente no lo es. La mirada androcéntrica sobre la cual se ha construido la estructura prescriptiva-coercitiva-normativa, y su aplicación, ha legitimado un orden social basado en estereotipos de género que han sido mayormente perjudiciales para las mujeres.

Las regulaciones basadas en estos estereotipos han relegado lo femenino a las tareas domésticas y de cuidado en el ámbito privado; han negado a las mismas la palabra y el espacio público, las libertades en general y en particular las sexuales y reproductivas; han situado como inaccesibles los recursos culturales, educativos y económicos, entre muchos otros. Las falsas creencias basadas en

el sexo asignado al nacer han impuesto a las mujeres un deber de obediencia y sumisión que las ha sometidos a todo tipo de violencias; asimismo les ha vedado históricamente la participación a la construcción de los saberes y del ejercicio de los poderes en todos los niveles.

El discurso jurídico como medio de expresión del derecho, es el producto del sistema binario sexo-género y el resultado de creencias estereotipadas que se han erigido, a través de la mirada sexista, sobre las capacidades, roles y habilidades de mujeres y hombres. A su vez es el mecanismo reproductor y legitimador de tales creencias que inferiorizan a las primeras y jerarquizan a los segundos en el orden social. El discurso jurídico, sostiene Michel Foucault, “crea, por el hecho mismo de articularse, un estado de derecho. Habla y esa es la regla” (2009, p. 81). En consecuencia, al hablar el derecho, mediante la argumentación jurídica, se construyen las reglas pero también se deconstruyen desde que a través de la enunciación de un nuevo discurso se deslegitiman estereotipos, se implantan nuevos imaginarios y se imponen nuevas relaciones y jerarquías de sociales.

El derecho para transformar primero debe transformarse. La transformación comienza con la igualdad formal, es decir con la eliminación de las normas que discriminan a las mujeres y a las personas de género diverso. Ahora bien, claramente no se agota allí la tarea, en función de que la norma en apariencia neutral nunca podrá operar objetivamente si se interpreta desde la exclusiva mirada androcéntrica y patriarcal. En ese sentido, develar y desterrar los estereotipos genéricos resulta uno de los grandes desafíos feministas para la construcción de un nuevo discurso. La dificultad radica en que los estereotipos traspasan nuestras percepciones y permean en nuestras valoraciones sin que seamos conscientes de ellos. Es a través de la mirada sesgada por los estereotipos que la interpretación de la norma -aún en apariencia neutral- sigue

discriminando a quienes no integran los grupos privilegiados con la portación identitaria de la masculinidad hegemónica.

Los estereotipos de género son incompatibles con los derechos humanos y deben ser erradicados a fin de lograr mayor igualdad y equidad de género. Para lograr tal finalidad el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 33 exige a los Estados que “tomen medidas, incluidas las de promover la capacidad de los agentes de justicia *y de los estudiantes de derecho*, para eliminar los estereotipos de género en todos los aspectos del sistema de justicia”.

Vale remarcar que no resulta ingenua la mención de los [las y les] estudiantes de derecho en la Recomendación del organismo de seguimiento de la CEDAW, en tanto no se desconoce que es en quienes se encuentra la potencialidad creadora de un nuevo discurso jurídico y, por ende, el medio para hacer efectiva la erradicación de los estereotipos de género a efectos de brindar un servicio de justicia imparcial y no discriminatorio para las mujeres y las identidades y sexuales diversas.

La obligación del Estado es clara, lo que no resulta tan claro es el camino a seguir para lograr el objetivo buscado. No deviene una tarea sencilla formar estudiantes de derecho con habilidades para erradicar estereotipos de género porque se enseña el derecho-mayoritariamente- mediante fuentes doctrinarias de tradición androcéntrica, se continúa escribiendo, estudiando y –en términos foucaultianos- hablando *la ley*:

- mediante el lenguaje masculinizado que hemos aprendido en el marco de un orden social androcéntrico, sexista y cis-heteronormativo;
- con prescindencia de conceptualizaciones de los estudios de género que se han imbricado en los estándares jurídicos internacionales, principalmente, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y;

- sobre la base de creencias arraigadas -que consideramos verdades absolutas e indiscutibles en tanto son la “expresión de la naturaleza”- que imperceptiblemente traspasan nuestro tejido perceptivo (estereotipos). Estas encubren y refuerzan las desigualdades estructurales entre los hombres, las mujeres y las personas que se inscriben fuera de la cisheteronormatividad.

Como consecuencia, en la práctica diaria las producciones jurídicas en las cuales abrevamos para la enseñanza de derecho no exhiben un desarrollo discursivo que claramente exponga el sexismo lingüístico ni las falsas creencias que ha impuesto la cisheteronormatividad, ni tampoco nos guían sobre cómo argumentar para desarmar estereotipos de género nocivos.

En ese marco la pregunta que surge es ¿qué desafíos debe asumir la enseñanza del derecho para incidir en la construcción del discurso judicial con enfoque de género que se exprese mediante una argumentación jurídica con potencial transformador?

Desafíos en la enseñanza para la creación de un nuevo discurso

Encontramos, al menos, tres ejes fundamentales a considerar en una pedagogía feminista del derecho:

- el lenguaje utilizado en la argumentación jurídica,
- la incorporación de las categorías de análisis en el campo de los estudios de género, y
- la develación de los estereotipos de género a la hora de argumentar.

Para abordar estos tres ejes se tiene presente en primer término, que argumentar es siempre una acción relativa al lenguaje, y según Manuel Atienza, se caracteriza por la necesidad de dar buenas razones. Refiere el autor que de las tres dimensiones clásicas del lenguaje, la sintáctica, la semántica y la

pragmática, el acento se coloca en esta última, en las relaciones entre el lenguaje y sus usuarios, aunque ello no supone prescindir de las otras dimensiones del lenguaje (2013, p.364).

Desde el enfoque que se propone, la semántica debe tomar un lugar preponderante a la hora de enseñar argumentación jurídica. La carga argumentativa de las palabras no puede pasar desapercibida en la enseñanza del derecho en tanto ésta no debe soslayar que el lenguaje puede ser discriminatorio cuanto incurre en sexismo lingüístico. Las palabras escogidas no sólo exponen la visión del mundo de la persona que argumenta, sino que a partir del lenguaje la misma representa una realidad que a la vez construye a partir de él. Debe fortalecerse a través de la enseñanza del derecho la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista.

En segundo lugar, más allá del lenguaje, no puede desconocerse que la teoría feminista ha ido permeando los estándares internacionales de derechos humanos lo que ha generado la imbricación de términos relativos a cuestiones de género que son desconocidas para la doctrina clásica de todas las ramas del derecho.

Ello exige que se introduzca al estudiantado en la comprensión y utilización de nuevas conceptualizaciones tales como género, *perspectiva de género*, intersexualidad, identidad y expresión de género, cisonormatividad, orientación sexual y heteronormatividad, transexualidad y jerarquía sexual que -entre otros- han sido incorporados al lenguaje de los derechos humanos mediante saberes de otras disciplinas sociales hasta ahora ignoradas por el derecho androcéntrico.

Por ende, si el derecho no es enseñado y aprehendido en el marco de un diálogo desprejuiciado y en sintonía con los nuevos paradigmas, si se desconocen la terminología y las epistemologías feministas que forman parte de los estándares

jurídicos en el campo de los derechos humanos (así como las conceptualizaciones básicas relacionadas los estudios de género); difícilmente abogadas, abogados y abogades en formación puedan asimilar y legitimar -con conciencia primero y luego en su discurso- una praxis jurídica que favorezca los derechos de los grupos subalternizados.

En tercer lugar, el discurso jurídico como expresión creadora y emancipadora en torno al género no se agota en su función enunciativa y prescriptiva, por el contrario, se vuelve acción; y, como medio de lucha para lograr la igualdad efectiva, debe incluir argumentos que coadyuven al desmantelamiento de los estereotipos de género. Es el camino por el cual el discurso transforma la realidad en la medida en que le pone el nombre a falsas creencias que conllevan discriminación, expresa la no convalidación de estas, socava la legitimidad social que las sustenta y de esta manera, coadyuva a la construcción de nuevos imaginarios sobre las representaciones e identidades de género.

Algunas pautas para argumentar y erradicar estereotipos de género

Anteriormente se mencionaba que llevar adelante la obligación que impone el cumplimiento de la CEDAW en la formación del estudiantado de derecho -con relación a la erradicación de los estereotipos de género- presenta sus dificultades.

Uno de los obstáculos se encuentra en que, justamente, no se ha desarrollado una Teoría de la Argumentación Jurídica con enfoque de género que coadyuve a la enseñanza del derecho desde la mirada crítica, mediante herramientas que sirvan para la deconstrucción de discursos patriarcales y la construcción de discursos feministas que pongan en evidencia los estereotipos de género y los perjuicios que estos acarrearán.

Hasta tanto se salde la deuda pendiente algunas pautas orientadoras para la tarea docente y la construcción de una nueva argumentación pueden tomarse del modelo que exponen Rebecca Cook y Simone Cusack (2009) quienes proponen develar los estereotipos de género siguiendo los siguientes pasos:

- Nombrar el estereotipo,
- identificar sus modalidades,
- exponer el perjuicio que ocasionan y,
- desarrollar reparaciones adecuadas para su eliminación.

También resultan fundamentales las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, cabe tener presente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y con posterioridad la Corte, han ido incorporado – desde hace casi dos décadas- argumentos relativos a la perspectiva de género, generando el desmantelamiento de estereotipos en torno a los roles de género en el matrimonio y la familia; estereotipos sexuales sobre de las mujeres víctimas de violencia; estereotipos relativos a la función reproductiva, a la capacidad de maternar y paternar; estereotipos que equiparan as relaciones homosexuales a los actos sexuales ilegítimos o anormales; estereotipos sobre la incapacidad de las mujeres a tomar decisiones sobre su salud, especialmente la reproductiva, entre otros. El desarrollo argumental del organismo internacional ha ido profundizándose cada vez más a través del tiempo, lo cual permite contar con modelos discursivos que sirven de guía y de base a la hora de poner en evidencia la estereotipación de género.

El análisis de la metodología expositiva que desarrolla la Corte Interamericana respecto de los estereotipos de género no puede ser obviada no solo por su valor pedagógico metodológico sino porque, además, evidencia la intención de ponerle nombre a una creencia y exponerla como falsa, deslegitimando toda decisión administrativa o judicial que se tome con base en ella.

Identificar, nombrar, denunciar, categorizar los estereotipos es -más allá del caso concreto- en sí misma y por sí sola una acción política transformadora y reparadora.

Conclusiones

Asumir la importancia de la Teoría de la Argumentación Jurídica con enfoque de género es una tarea que la enseñanza del derecho no puede obviar en ninguna de sus ramas: no solo porque debe cumplimentarse y complementarse con las obligaciones asumidas en el campo internacional de los derechos humanos, sino porque además se impone como una obligación ética en orden al potencial transformador que conlleva.

Al respecto se propone incluir prácticas pedagógicas que promuevan:

- El trabajo crítico sobre textos jurídicos de doctrina y jurisprudencia que consistan en identificar el lenguaje sexista y a su vez, promueva la ejercitación de la transformación de dichos textos al lenguaje no sexista.
- La incorporación en la enseñanza del derecho de nuevos términos y categorías de análisis originadas en otras disciplinas sociales que han sido receptados en los estándares jurídicos internacionales.
- El seguimiento de la jurisprudencia de los organismos de derechos humanos relacionada a la denuncia, nominación y categorización de los estereotipos de género.
- El análisis de documentos jurídicos bajo la consigna de la reflexividad crítica que lleve a la identificación de estereotipos de género.
- Consignas que generen en los estudiantes la ejercitación de prácticas argumentativas que visibilicen, expongan y nominen los estereotipos de género sin soslayar el análisis de las consecuencias perjudiciales que el uso de estos conlleva y las posibles formas de reparación.

Es necesario formar profesionales del derecho que ejerciten el sentido crítico, con capacidad de deslegitimar una argumentación del derecho ciega o neutra al género y reconstruir el discurso jurídico como acción, de modo de contribuir a un orden social más igualitario y equitativo. En ellas, ellos y ellos se encuentra la esperanza de un futuro más promisorio, y en el cuerpo docente la gran responsabilidad de guiarles.

Bibliografía

Atienza, Manuel (2013) Curso de Argumentación Jurídica, Ed.Trotta

Cook, Rebecca y Cuzack, Simone (2009) Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales, University of Pennsylvania, 2009, Traducción al español por Andrea Parra, Profamilia, 2010.

Foucault, Michel (1984) Historia de la sexualidad. Siglo Veintiuno Editores, Argentina 2014.